

Demandante: ANGEL TULIO BEDOYA ESQUIVEL
Demandado: HUMBERTO DE JESUS BUENO RIVERA
Radicado: 2019-00813 verbal de menor cuantía DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

Providencia: Auto decreta pruebas

Al despacho para resolver,

Bucaramanga, dieciséis de abril de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

La verdad es que hace parte de la esencia de los procesos declarativos bien sea de Nulidad de Contratos o de Resolución de los mismos, resolver así sea de manera oficiosa sobre las prestaciones mutuas, pues a la final si prosperan las pretensiones de la demanda, las cosas deben volver a su estado inicial.

Así las cosas y sin más preámbulos se decretan las siguientes pruebas de manera oficiosa:

1.- Ofíciase al Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, con el fin de que certifique si en el proceso de garantía inmobiliaria cuyo radicado es el 682764003001-2019-0290 que le adelanta el BANCO DE OCCIDENTE S. A. al señor ANGEL TULIO BEDOYA ESQUIVEL, respecto del vehículo de placas WOK 585 marca JAC modelo 2017, si ya se llevó a cabo la aprehensión de dicho automotor, y por supuesto la entrega del mismo al Banco de Occidente S.A., y en caso positivo en qué fecha se hizo efectiva dicha entrega.

2.- Ofíciase al BANCO DE OCCIDENTE S. A. para que certifique varios puntos a saber:

2.-1 Si en el Proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, por garantía inmobiliaria cuyo radicado es el 682764003001-2019-0290 seguido por el BANCO DE OCCIDENTE S. A. al señor ANGEL TULIO BEDOYA ESQUIVEL, respecto del vehículo de placas WOK 585 marca JAC modelo 2017, si ya se llevó a cabo la aprehensión de dicho automotor, y por supuesto si ya hubo la entrega del mismo al Banco de Occidente S.A., en caso positivo en qué fecha se hizo efectiva dicha entrega.

2.-2 Si ya tienen en su poder el Banco de Occidente el aludido vehículo, entonces a cuanto asciende la deuda del señor ANGEL TULIO BEDOYA ESQUIVEL, con respecto al crédito prendario que este señor tiene, con el número 727200353194 con el Banco de Occidente S. A. OCCIAUTO, discriminando los conceptos correspondientes.

En caso contrario, esto es, si no tienen en su poder el Banco de Occidente el citado vehículo, a cuanto asciende la deuda del señor ANGEL TULIO BEDOYA ESQUIVEL, con respecto al crédito prendario que este señor tiene, con el número 727200353194 con el Banco de Occidente S. A. OCCIAUTO, discriminando los conceptos correspondientes.

2.-3 Si en dicho crédito prendario se llevaron a cabo los pagos de algunas cuotas, en caso positivo, sírvase informar los valores y las fechas de los pagos, de manera discriminada.

3.- La parte demandante deberá aportar un dictamen llevado a cabo por un auxiliar de la justicia que esté inscrito en el registro abierto de evaluadores RAA exigido a partir del 12 de mayo del 2018, regulado por la ley 1673 del 19 de julio del 2013 y demás normas concordantes y afines.

El perito deberá señalar cuanto sería el monto y porque concepto de los frutos civiles dejados de recibir por parte del demandante, desde el día que le entregó el vehículo objeto de esta demanda al demandado, esto es, desde el 29 de diciembre del 2017.

Y si el demandado le hizo mejoras al automotor a cuanto asciende el monto de las mismas.

Asimismo debe cumplir con los requisitos señalados en los numerales 6, 7, 8, 9 del art 226 del C. General del Proceso.

También se le requiere al perito para aporte la dirección electrónica.

4.- El demandante debe informar si el Banco de Occidente S. A. le ha iniciado proceso ejecutivo prendario con respecto a la obligación número 727200353194, porque monto y en que estado se halla el proceso.

5.- Las pruebas antes mencionadas se deben aportar en un plazo de 30 días hábiles.

Notifíquese en estados electrónicos.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbd2083aa55a4cd7746db64baee8f741206118a5381c0efa6fd654bd88f6f
935**

Documento generado en 16/04/2021 07:45:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**